

VIEDMA, 9 de febrero de 2026.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas **P.P.N.S.E.P.P.N.M.C.G.S.S.D.L.S.G.** (Expte. N° BA-00026-JP-2024), puestas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Las señoras Juezas Liliana Laura Piccinini y María Cecilia Criado y los señores Jueces Sergio Gustavo Ceci, Sergio M. Barotto y Ricardo A. Aparcian dijeron:

Por medio del presente remedio procesal se pretende lograr la apertura del recurso de casación que fuera denegado por el Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial, mediante providencia simple de fecha 02-12-25.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por el recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar su pertinencia.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos en el escrito de interposición del recurso se entienden satisfechos de manera suficiente los requisitos de admisibilidad formal, surgiendo -en principio- una crítica seriamente elaborada que justifica su concesión en orden a lo reglamentado por la Ac. 09/23-STJRN. ASI VOTAMOS.

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 265 del CPCyC;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar al recurso de queja deducido por el actor Pablo Nicolás Pavón y, en consecuencia, declarar admisible el recurso de casación interpuesto que fuera denegado en la causa principal.

Segundo: Notificar de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC y oficiar a la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los fines de solicitar la radicación de los autos principales en esta sede. Oportunamente dar por finalizado el trámite.

Déjase constancia que la señora Jueza María Cecilia Criado no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.